



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 1100131030**13-2023-00141-00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 de la norma procesal y el artículo 774 del C.Co., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **RYS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en contra de la **EZENTIS COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$35.287.558,67**, por concepto capital contenido en la factura No.**120**, aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, es decir el 26 de enero de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$68.974.225,71**, por concepto capital contenido en la factura No.**127**, aportada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, es decir el 10 de marzo de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$68.974.225,71**, por concepto capital contenido en la factura No.**128**, aportada como base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, es decir el 10 de marzo de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$68.974.226,90**, por concepto capital contenido en la factura No.**129**, aportada como base de recaudo.
8. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera,

liquidados desde que se hizo exigible, es decir el 10 de marzo de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$56.109.699,84**, por concepto capital contenido en la factura No. FE **131**, aportada como base de recaudo.
10. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, desde el 14 de abril de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$83.928.313,33**, por concepto capital contenido en la factura No. FE **135**, aportada como base de recaudo.
12. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, desde el 04 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$83.928.313,33**, por concepto capital contenido en la factura No. FE **136**, aportada como base de recaudo.
14. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, desde el 04 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$83.928.313,33**, por concepto capital contenido en la factura No. FE **137**, aportada como base de recaudo.
16. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, desde el 04 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$36.122.190,93**, por concepto capital contenido en la factura No. FE **141**, aportada como base de recaudo.
18. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible, es decir el 16 de junio de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la etapa procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

TERCERO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le otorgó.

Como quiera que el título ejecutivo fue allegado mediante mensaje de datos, se advierte al acreedor demandante, que el original físico del mismo quedará bajo su custodia y responsabilidad, de manera que en cualquier estado procesal podrá requerirse su exhibición o entrega del original.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 018 del 14-03-2024

KJPS.